

**EL DERECHO, LA PAZ TRANSFORMADORA Y LA PAZ COMO VALOR FUNDANTE DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO DESDE LA PERSPECTIVA DEL
FUNCIONALISMO ESTRUCTURAL EN TALCOTT PARSONS Y ROBERT MERTON ¹**

Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa²

Fecha de recepción: 27 de mayo de 2015.

Fecha de aceptación: 18 de octubre de 2015.

Referencia: RODRIGUEZ DE LA ROSA, Luis Gabriel. *El derecho, la paz transformadora y la paz como valor fundante del ordenamiento jurídico colombiano desde la perspectiva del funcionalismo estructural en Talcott Parsons y Robert Merton*. Universidad de Nariño: Revista Científica CODEX. Vol. 1. Núm. 1. Págs. 23 – 40. Disponible en: revistas.udenar.edu.co/index.php/codex.

RESUMEN

El funcionalismo estructural tiene dos grandes pensadores, Talcott Parsons y Robert Merton, cada uno con una propuesta tendiente a la comprensión de la sociedad desde los diferentes elementos que la componen, Parsons propone que una sociedad contiene elementos característicos que permiten el análisis de la estructura social a partir de aspectos como la adaptación, la capacidad para alcanzar metas, la integración y la latencia; cada uno permite determinar la función de las personas en una sociedad, sus motivaciones, sus objetivos, su capacidad de adaptación y los medios que tiene una estructura para lograr la cohesión en caso de que existan anomias. En el mismo sentido, la estructura social de Robert Merton propone que una sociedad debe tener un equilibrio entre los objetivos culturales que se traza y los medios institucionales que utiliza para cumplir sus fines. Por tanto, se propone el concepto de paz transformadora como valor cultural en la estructura social y al derecho como medio institucional para llegar a esa paz, y se resalta que dicha paz, hace parte del contrato social

¹ Artículo vinculado al proyecto de investigación denominado: “Política, derecho y posconflicto: transformaciones institucionales en Colombia” liderado por el Grupo de Investigación de Problemas Contemporáneos del Derecho y la Política GIPCODEP.

² Estudiante de 9º semestre del programa de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Buenaventura Cali. Coordinador del Semillero de derecho internacional, adscrito al Grupo de Investigación de Problemas Contemporáneos del Derecho y la Política categorizado en A por COLCIENCIAS. Correo electrónico: lgrdelarosa@gmail.com. Dirección: carrera 65 No. 2A – 100 Barrio El Refugio apto. 109. Santiago de Cali.

en el caso colombiano como un concepto polivalente y transversal fundante del ordenamiento jurídico colombiano a partir de la promulgación de la Constitución de 1991.

PALABRAS CLAVE: derecho, estructura social, funcionalismo, paz transformadora, la paz como valor, control social, integración.

ABSTRACT

Structural functionalism has two great thinkers, Talcott Parsons and Robert Merton, each with a proposal to the understanding of society from the different elements that compose it, Parsons proposed that a society contains characteristic features that allow analysis of the social structure from aspects such as adaptation, the ability to achieve goals, integration and latency; each to determine the role of individuals in a society, their motivations, their goals, their adaptability and means having a structure to achieve cohesion if there anomias. Similarly, the social structure of Robert Merton proposed that a society must have a balance between cultural objectives trace and institutional means used to fulfill their purposes. Therefore, the concept of peace is proposed as a transformative cultural value in the social structure and the right as institutional means to that peace, and highlighted that this peace is part of the social contract in the Colombian case as a versatile concept and founding cross the Colombian legal system from the promulgation of the 1991 Constitution.

KEYWORDS: law, social structure, functionalism, transforming peace, peace as a value, social control, integration.

INTRODUCCIÓN

Toda sociedad de acuerdo a su especificidad tiene finalidades y valores culturales, y pretende objetivos que le permitan avanzar hacia un desarrollo estable y duradero. Talcott Parsons en su teoría de la estructura social propone cuatro elementos básicos para lograr una sociedad estable y unificada: adaptación a su entorno y necesidades, capacidad para alcanzar metas, integración que permita la interrelación entre las personas, y latencia, que proporciona, mantiene y renueva la motivación de los individuos, materializada en los valores culturales. De esta manera es necesario enfatizar en los dos conceptos que permiten analizar el rol del derecho y de la paz transformadora en la estructura social planteada por Parsons, es decir, la integración y la latencia.

Por su parte Robert Merton en su teoría de la estructura social propone dos elementos básicos para lograr una sociedad estable y unificada: objetivos culturales y medios institucionales para el logro de los mismos, argumentando que estos deben ser aceptados por el grueso de la sociedad, y que se necesita la cohesión y adaptación a los mismos. Sin embargo no todos los individuos aceptarán dichos objetivos y tratarán de cambiarlos o se concentrarán en los medios y no en los fines, aunque el propósito es lograr la cohesión social. El derecho a su vez, rige toda sociedad, toda estructura social tiene normas institucionalizadas que controlan la adhesión a los objetivos que se proponga cualquier sociedad por medio de su función de integración social y reprime a su vez a los individuos que se oponen a ella, dicha disfunción se denomina anomia y es el derecho quien se encarga de corregirla a través de sus funciones; como el control social. De manera que, una sociedad en conflicto o que pretenda superarlo debe trazarse un objetivo fuerte, que genere adhesión, que permita avanzar de manera unificada al logro de las premisas que se ha propuesto, que genere un valor cultural fortalecido que permita que los individuos lo persigan, se adhieran, se adapten al mismo y cumplan su función en la estructura social. Por tal razón, se propone el concepto de paz transformadora como objetivo cultural a aprehender como sociedad, y que el derecho sea el medio para llegar a ella, a través de la construcción participada de toda la sociedad en pro de lograr la paz, en particular en el caso colombiano, para perseguir valor fundante para la Constitución de 1991.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada en esta investigación, corresponde al método hermenéutico de las ciencias sociales, el cual aparece ligado al paradigma cualitativo de la investigación, en tanto que el objeto de investigación es la comprensión de los fenómenos propios de la estructura social de Talcott Parsons y Robert Merton, quienes desarrollan los elementos fundamentales en la construcción de la sociedad a partir de las tesis del funcionalismo estructural tales como, los objetivos culturales y los medios institucionales, la adhesión, adaptación, integración, entre otros, conceptos que se deben aprehender y comprender con el fin de apropiarse de los mismos y proponerlos en el desarrollo de una estructura social fortalecida.

La comprensión entraña no sólo el acto de conocer el texto, o reconocer el sentido del texto, sino la apropiación del mismo; una relación íntima entre el sujeto con su objeto, en una transformación mutua, en donde quien comprende se comprende, una dialéctica objeto – sujeto en donde el sujeto encuentra y narra su lugar en el objeto (Gadamer, 1997, págs. 325 – 326). Una vez determinado el método abordado en el estudio, corresponde determinar cómo se construyó el presente texto. La primera cuestión es la caracterización del derecho como parte de un sistema social, seguidamente se desarrolla la teoría de la estructura social en Talcott Parsons y en Robert Merton. Posteriormente se describe el concepto de paz transformadora, y el de la paz como valor fundante en la sociedad colombiana y se procede a proponer la aprehensión de la paz transformadora

como objetivo cultural y al derecho como integrador, como medio institucionalizado para el logro de ese objetivo, pretendiendo así, llegar a una sociedad unificada y estable.

RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

1. CARACTERIZACIÓN DE DERECHO

A pesar de las múltiples definiciones que la ciencia jurídica pueda tener, como pueda analizarse desde las diferentes escuelas, hay algunos conceptos que pueden aceptarse y sirven como punto de partida en el estudio del derecho. Así, Norberto Bobbio (2007) define los elementos esenciales que debe contener un sistema jurídico: el concepto de sociedad. Esto en dos sentidos recíprocos que se completan mutuamente: lo que no sale de la esfera puramente individual, lo que no supera la vida del particular no es derecho, y, además, no hay sociedad en el sentido exacto de la palabra sin que en ella se manifieste el fenómeno jurídico; contener la idea de orden social: lo que sirve para excluir todo elemento que implique el arbitrio puro y simple o la fuerza material, es decir, no ordenada; el orden social que establece el derecho no es el dado por la existencia, originada en cualquier forma, de normas que regulan las relaciones sociales. Esto quiere decir que, antes de ser norma, antes de referirse a una simple relación o a una serie de relaciones sociales, es organización, es estructura, es situación de la misma sociedad en la que se manifiesta y a la que constituye como unidad, como ente autónomo.

En este sentido, se visualiza la importancia del derecho dentro de un sistema social, en busca de un orden para la sociedad a través de la regulación de las actuaciones de los individuos en su relación con otros individuos. Al definir el objeto de la ciencia del derecho, se destaca que éste tiene dos aspectos, uno estático y otro dinámico, ya que el mismo puede ser considerado bien en estado de reposo, como un sistema establecido, o bien en su movimiento en la serie de actos por los cuales es creado y luego aplicado. Ahora bien, es necesario preguntarse por la naturaleza del derecho en sí mismo, cuáles son sus fines, o que pretende dentro de una sociedad para regularla o lograr que ésta tenga un orden justo. Convendrá entonces revisar los postulados de Robert Alexy, quien construye algunas herramientas conceptuales para este fin: la pretensión de corrección y la pretensión de poder, como antítesis que permiten discernir el derecho de aquello que no lo es, es decir la injusticia. Así la pretensión de corrección se relaciona con la pregunta sobre la legitimidad del derecho (relación entre el derecho y la moral), siendo a la vez una de las propiedades del derecho, junto con la coerción, la fuerza. (Bustamante y Ambuila, 2010, p.45). Así entonces, el derecho es una pretensión de corrección, es decir, alude a lo recto, justo, legítimo, y en consecuencia, un sistema de normas que sustituya la pretensión de corrección por una pretensión de poder no puede continuar siendo un sistema jurídico. (Alexy, 2008, p.47). Es decir, que el derecho en esencia abre posibilidades de orden a los individuos en sociedad con fines netamente justos, procura por su bienestar y permite que el fin último, que es la convivencia pacífica, se logre a través de medios legítimos, por medio de los cuales se puede determinar que una sociedad se encuentra regida por un sistema jurídico o no. Por otra parte, las pretensiones solo pueden ser elevadas por sujetos capaces de hablar y de actuar.

Que el derecho eleva una pretensión significa que lo hacen las personas que ejercen una u otra manera competencia jurídica. Esto es más evidente en el caso de actos institucionales tales como actos de expedición de leyes o los actos judiciales. El núcleo del argumento de la corrección señala que actos institucionales semejantes siempre están conectados con el acto no institucional de afirmar que el acto jurídico se produce de una manera sustancial y procedimentalmente correcta. Asimismo, la afirmación de la corrección está conectada con la garantía de justificabilidad, y con una expectativa de aceptación. (Alexy, 2008, p.63). De manera que, si la pretensión de corrección obtiene la aceptación implícita de los individuos, la cohesión social se puede evidenciar, dado que los medios que se utilizan para llegar a los objetivos trazados por el propio ordenamiento jurídico gozan de justificación, o dicho de otra manera, los actos que llevan a cabo las acciones jurídicas son legítimas.

1.1. Visión tridimensional del Derecho

(Larrauri, 2006, p.154) citando a (Silva, 2003) define que el concepto “Derecho” es el resultado de la interacción entre vida humana, valores y normas jurídicas. Afirma que es la unidad resultante de esta interacción a la que podemos referirnos con el concepto “Derecho”. Este es un aspecto fundamental en la definición del derecho, dado que brinda la oportunidad de tener un concepto integral. De manera que se tienen tres aspectos que integran un solo concepto, vida humana, valores y normas, lo que permite pasar de un plano netamente jurídico o normativo al plano de la estructura social, sus integrantes y sus valores. A la suma de dichos elementos, se denomina la dimensión tridimensional del derecho.

Miguel Reale quien mejor lo determina al señalar que “el hombre es un ser social e histórico, y que se mueve dentro de una realidad específica que es la cultura, de la cual resulta su experiencia social, que tiene diferentes variables, una de las cuales es la experiencia jurídica. El hombre, se mueve dentro de ese “universo jurídico esencial que tiene tres elementos primordiales: hecho, valor, norma. Es hecho porque el hombre está metido en una realidad social de hombres, relaciones y objetos; valor, por cuanto lo axiológico es una dimensión humana específica que lo proyecta a lo valioso, a lo justo; norma, porque estas relaciones están reguladas por reglas o pautas, emanadas del Estado con carácter imperativo – atributivo. (Silva, 2003).

1.2. Control social del derecho

El derecho tiene infinidad de funciones que buscan principalmente la convivencia pacífica, la integración y cohesión social. Por tal razón, tiene unos elementos propios e indispensables que le pertenecen naturalmente, y por medio de los cuales ejerce un control sobre los individuos que adquieran conductas contrarias a los valores definidos por la sociedad o que simplemente necesiten ayuda para lograr los fines que dichos valores previamente han establecido.

Al derecho se le ha asignado como una de sus funciones principales la de ejercer el “control social”, integrando los comportamientos sociales en un modelo normativo establecido y corrigiendo o reprimiendo las posibles conductas desviadas. Para que exista control social es necesario la presencia de dos elementos, uno material consistente en elementos normativos y valorativos de la conducta, que se quieren transmitir a los individuos con la finalidad de orientar e integrar socialmente sus comportamientos, y otro de carácter formal, consistente en los mecanismos, técnicas e instrumentos a través de los cuales se transmiten pautas de comportamiento a los individuos, el instrumento más efectivo es el uso de la fuerza. (Peces y Fernández: 2000, p. 40).

1.3. La función integradora del derecho

Es tal vez, la integración la función y el fin más importante del derecho, y consiste en lograr la cohesión social de todos los individuos de una sociedad en la consecución de lograr unos valores culturales, unos objetivos plenamente establecidos, que permitan lograr el correcto funcionamiento de la estructura social. Entre las funciones del Estado se realizan a través de técnicas protectoras y represivas, organizativas, regulativas y promocionales o incentivadoras, se pueden resaltar tres, citando a (Peces y Fernández: 2000, 52-53): técnicas protectoras y represivas: aquellas que tienden a imponer deberes jurídicos positivos (obligaciones) o negativos (prohibiciones) a los individuos bajo amenazas de una pena o sanción; técnicas organizativas, directivas “regulativas” y de control público: mediante las cuales el derecho organiza la estructura social y económica, define y distribuye “roles sociales”, define y otorga poderes, regula la intervención política en la actividad social mediante “políticas públicas” y redistribuye los recursos disponibles. Así, cumple una función reformadora de las estructuras sociales a través de la legislación; técnicas promocionales o de alentamiento: pretenden persuadir a los individuos para la realización de comportamientos socialmente necesarios. Se incentiva a la realización mediante leyes de incentivación, una sanción positiva, que pueden consistir en el otorgamiento de un premio (por ejemplo, exenciones fiscales, bonificaciones en cuotas de seguridad social o ayudas crediticias). Esta técnica surge con la necesidad de conseguir la realización de valores y fines sociales y emancipatorios para toda la ciudadanía, que son imposibles de conseguir mediante un derecho meramente protector y no intervencionista.

2. EL FUNCIONALISMO ESTRUCTURAL DE TALCOTT PARSONS

Comenzaremos el análisis del funcionalismo estructural de Parsons por los cuatro imperativos funcionales de todo sistema de acción, su famoso esquema AGIL. Para Parsons una función es un complejo de actividades dirigidas hacia la satisfacción de una o varias necesidades del sistema (Rocher, 1975:40). Parsons creía que había cuatro imperativos funcionales necesarios (característicos) de todo sistema: (A) adaptación, (G) capacidad para alcanzar metas, (I) integración, (L) latencia, o mantenimiento de patrones (AGIL).

2.1. Sistema social

Un sistema social – reducido a los términos más simples – consiste, pues, en una pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación que tiene, al menos, un aspecto físico o de medio ambiente, actores motivados por una tendencia a “obtener un óptimo de gratificación” y cuyas relaciones con sus situaciones – incluyendo a los demás actores – están mediadas y definidas por un sistema de símbolos culturalmente estructurados y compartidos (Parsons, 1951, págs.5-6). En su análisis del sistema social, Parsons se interesa primordialmente por sus componentes estructurales. Además de ocuparse del estatus-rol se interesó también por los grandes componentes de los sistemas sociales, tales como las colectividades, las normas y los valores (Parsons, 1951). Sin embargo, en su estudio del sistema social Parsons adoptó una postura no solo estructuralista sino también funcionalista. Delineó una serie de prerrequisitos funcionales de todo sistema social.

Primero, los sistemas sociales deben estar estructurados de manera que sean compatibles con otros sistemas. Segundo, para sobrevivir, el sistema social debe contar con el apoyo de otros sistemas. Tercero, debe satisfacer una proporción significativa de las necesidades de los actores. Cuarto, debe suscitar en sus miembros una participación suficiente. Quinto, debe ejercer al menos un cierto control sobre la conducta potencialmente desintegradora. Sexto, si surge un conflicto desintegrador, es necesario que lo controle. Finalmente, un sistema social requiere un lenguaje para sobrevivir (Ritzer, 1993, p.120).

En Parsons, dada su preocupación central por el sistema social, los procesos de internalización y socialización cobran una importancia crucial en esa integración. Es decir, a Parsons le interesaban los modos en que se transmitían las normas y los valores de un sistema a los actores de ese sistema. La socialización y el control social constituyen los principales mecanismos que permiten al sistema social mantener el equilibrio. Debe permitirse una pequeña cantidad de individualidad y desviación, pero sus formas más extremas requieren mecanismos reequilibradores. Así, el orden social es la base de la estructura del sistema social de Parsons (Ritzer, 1993, p.121). Como buen funcionalista estructural, Parsons distinguía entre cuatro estructuras o subsistemas de la sociedad a partir de las funciones (AGIL) que cumplen. La economía es el subsistema que cumple la función de adaptación de la sociedad al entorno mediante el trabajo, la producción y la distribución. Así, la economía adopta el entorno a las necesidades de la sociedad, y ayuda a la sociedad a adaptarse a estas realidades externas. La política realiza la función del logro de metas mediante la persecución de objetivos sociales y la movilización de los actores y recursos para ese fin. El sistema fiduciario cumple la función de la latencia al ocuparse de la transmisión de la cultura (normas y valores) a los actores permitiendo que la internalicen. Finalmente, la función de la integración corresponde a la comunidad societal (por ejemplo el derecho), que se ocupa de los diversos componentes de la sociedad (Parsons y Platt, 1973).

2.2. Sistema cultural

Parsons concebía la cultura como la principal fuerza que ligaba los diversos elementos del mundo social o, dicho en sus propios términos, del sistema de la acción. La cultura media en la interacción entre los actores e integra la personalidad y los sistemas sociales. Tiene la peculiar capacidad de llegar a ser, al menos en parte, un componente de otros sistemas diferentes. De este modo, en el sistema social, la cultura se encarna en normas y valores, y en el sistema de la personalidad es internalizada por el actor. Pero el sistema cultural no es simplemente una parte de los otros sistemas; también tiene una existencia separada pues constituye el acervo social de conocimientos, símbolos e ideas. Estos aspectos del sistema cultural se encuentran en los sistemas sociales y de la personalidad, pero se convierten en parte de ellos (Morse, 1961, p.105).

2.3. Sistema de la personalidad

El sistema de la personalidad está controlado, no solo por el sistema cultural, sino también por el social. La personalidad se define como el sistema organizado de la orientación y la motivación de la acción del actor individual. El componente básico de la personalidad es la disposición de necesidad. Parsons y Shils definen las disposiciones de necesidad como las unidades más relevantes de la motivación de la acción. Distinguen las disposiciones de necesidad de los impulsos, que constituyen tendencias innatas, la energía fisiológica que hace posible la acción (Parsons y Shil, 1951, p. 111). En otras palabras, los impulsos se consideran parte del organismo biológico. Las disposiciones de necesidad se definen, pues, como esas mismas tendencias que no son innatas, sino adquiridas a través del proceso mismo de la acción. En suma, las disposiciones de necesidad son impulsos moldeados por la sociedad.

2.4. Organismo conductual

Si bien incluyó el organismo conductual como uno de los cuatro sistemas de acción, Parsons nos ofreció pocas ideas sobre él. Lo incluyó porque constituye la fuente de energía para el resto de los sistemas. Aunque está genéticamente constituido, su organización está influida por los procesos de condicionamiento y aprendizaje que se producen durante la vida del individuo. El organismo biológico constituye claramente en la obra de Parsons un sistema residual, pero debemos alabar a Parsons por haberlo incluido como parte de su sociología aunque no fuera más que por anticiparse al interés actual por la sociobiología que demuestran algunos sociólogos (Ritzer, 1993, p. 125). Así entonces, una vez significados los conceptos de derecho y más cerca de la comprensión de la estructura social en Talcott Parsons, se analiza la teoría de la estructura social en Robert Merton con el fin de señalar sus elementos comunes y conocer los diferenciadores, para posteriormente definir los rasgos característicos de la paz transformadora y especialmente de la paz como valor cultural en Colombia.

3. SISTEMA SOCIAL EN ROBERT MERTON

Entre los diferentes elementos de las estructuras sociales y culturales, dos son de importancia inmediata. El primero consiste en objetivos, propósitos e intereses culturalmente definidos, sustentados como objetivos legítimos por todos los individuos de la sociedad, o por individuos situados en ella en una posición diferente. Los objetivos están más o menos unificados y toscamente ordenados en una jerarquía de valores. Los objetivos predominantes implican diversos grados de sentimiento y de importancia y comprenden una estructura de referencia aspiracional. Son las cosas “por las que vale la pena esforzarse”. Un segundo elemento de la estructura cultural define, regula y controla los modos admisibles de alcanzar esos objetivos. Todo grupo social acopla sus objetivos culturales a reglas, arraigadas en las costumbre o en las instituciones, relativas a los procedimientos permisibles para avanzar hacia dichos objetivos. (Merton, 2002, p. 210).

Por lo tanto, se tiene que una estructura social debe definir sus objetivos, y debe tener unos medios para lograrlos, de manera que cada individuo que haga parte de una sociedad siga dichos fines, objetivos o valores, como se quiera llamarlos por medio de instrumentos legítimos. De manera que si cada individuo persigue dichos fines cohesionan en sociedad y permite que la estructura social funcione.

Se conserva un equilibrio efectivo entre estos dos aspectos de la estructura social mientras las satisfacciones resultantes para los individuos se ajusten a las dos presiones culturales, a saber, satisfacciones procedentes de la consecución de los objetivos y satisfacciones nacidas en forma directa de los modos institucionalmente canalizados de alcanzarlos. Esto se valora como producto y como proceso, como resultado y como actividades. (Merton, 2002, p. 212).

Cabe resaltar que ninguna sociedad carece de normas que gobiernen la conducta, pero se diferencian en el grado en que la tradición, las costumbres, y los controles institucionales están eficazmente unificados con los objetivos que ocupan un lugar elevado en la jerarquía de los valores culturales. (Merton, 2002, p. 212). Una pregunta importante es la siguiente: ¿Cuál de los procedimientos disponibles es más eficaz para aprehender el valor culturalmente aprobado? el procedimiento más eficaz desde el punto de vista técnico, sea legítimo o no, para la cultura, se convierte en el preferido por antonomasia para la conducta institucionalmente prescrita. Si este proceso de atenuación continúa, la sociedad se hace inestable y se produce lo que Durkheim llamó “anomia” (sin norma). (Merton, 2002, p. 213).

3.1. Tipos de adaptación individual

El examen de cómo opera la estructura social para ejercer presión sobre los individuos en favor de uno u otro de los diferentes modos de conducta debe ir precedido de la observación de que los individuos pueden pasar de un modo a otro al ocuparse en diferentes esferas de actividades sociales. (Merton, 2002, p. 219)

Conformidad: en la medida en que es estable una sociedad, la conformidad con las metas culturales y los medios institucionalizados, la adaptación conformidad, es la más común y la más ampliamente difundida. Si no fuese así, no podría conservarse la estabilidad y continuidad de la sociedad. El engranaje de expectativas que constituye todo orden social se sostiene por la conducta modal de sus individuos que representa conformidad con las normas de cultura consagradas, aunque quizás secularmente cambiantes. En realidad, solo porque la conducta se orienta en forma típica hacia los valores básicos de la sociedad podemos hablar de un agregado humano como constituyente de una sociedad. A menos que haya un depósito de valores compartidos por individuos que se influyen mutuamente, existen relaciones sociales. (Merton, 2002, p. 219). El presente estudio, propugna por la consecución de esta forma de adaptación, en torno a la paz transformadora como objetivo de todos los individuos y del derecho como medio institucional para lograrlo, generando así la unificación de la estructura social en pro de la paz.

Innovación: primero los incentivos para el éxito son los que proporcionan los valores sagrados de la cultura, y segundo, las vías disponibles para avanzar hacia esa meta están limitadas en gran medida por la estructura de clase para los que siguen una conducta desviada. Es la combinación de la importancia cultural y de la estructura social la que produce una presión intensa para la desviación de la conducta. (Merton, 2002, p. 224). La consecuencia de esa incongruencia estructural es una elevada proporción de conducta desviada. El equilibrio entre los fines culturalmente señalados y los medios se hace muy inestable con la importancia cada vez mayor de alcanzar los fines cargados de prestigio por cualquier medio. Mientras que la estructura social restringe rigurosamente o cierra por completo el acceso a los modos aprobados de alcanzar esas metas a una parte considerable de la misma población, se produce la conducta desviada en gran escala. (Merton, 2002, p. 225).

Ritualismo: el tipo ritualista implica el abandono o la reducción de los altos objetivos culturales del gran éxito pecuniario y de la rápida movilidad social a la medida en que pueda uno satisfacer sus aspiraciones. Pero aunque uno rechace la obligación cultural de procurar “salir adelante en el mundo”, aunque reduzca sus horizontes, sigue respetando de manera casi compulsiva las normas institucionales. (Merton, 2002, p. 229). El ritualismo es en resumen, el modo de adaptación para buscar en forma individual un escape privado de los peligros y las frustraciones que les parecen inherentes a la competencia para alcanzar metas culturales importantes, abandonando esas metas y aferrándose lo más estrechamente posible a las seguras rutinas de las normas institucionales (Merton, 2002:230).

Retraimiento: el rechazo de las metas culturales y de los medios institucionales, es tal vez, la forma de adaptación menos común. Los individuos que se adaptan (o se mal adaptan) de esta manera, estrictamente hablando, están en la sociedad pero no son de ella. Para la sociología estos son los verdaderos extraños. Como no comparten la tabla común de valores, pueden contarse entre los miembros de la sociedad (a diferencia de la población) solo en un sentido ficticio. A esta categoría pertenecen algunas actividades adaptativas de los sicóticos, los egoístas, los parias, los proscritos, los errabundos, los vagabundos, los vagos, borrachos crónicos y los drogadictos. Renunciaron a las metas culturalmente prescritas y su conducta no se ajusta a las normas institucionales. (Merton, 2002, p. 232). Se mantiene el sistema competitivo, pero los individuos frustrados u

obstaculizados que no pueden luchar contra dicho sistema se retraen. El derrotismo, el quietismo y la resignación se manifiestan en mecanismos de escape que en última instancia los llevan a “escapar” de las exigencias de la sociedad. Esto es, pues, un expediente que nace del fracaso continuado para acercarse a la meta por procedimientos legítimos, y de la incapacidad para usar el camino ilegítimo a causa de las prohibiciones interiorizadas; y este proceso tiene lugar mientras no se renuncia al valor supremo de la meta – éxito. El conflicto se resuelve abandonando ambos elementos precipitantes: metas y medios. El escape es completo, se elimina el conflicto y el individuo queda asocializado. (Merton, 2002, p. 233).

Rebelión: Lleva a los individuos que están fuera de la estructura social ambiente a pensar y tratar de poner en existencia una estructura social nueva. Es decir muy modificada. Supone el extrañamiento de las metas y las normas existentes, que son consideradas como puramente arbitrarias. Y lo arbitrario es precisamente lo que no puede exigir fidelidad ni posee legitimidad, porque lo mismo podría ser de otra manera. En nuestra sociedad, es manifiesto que los movimientos organizados de rebelión tratan de introducir una estructura social en la que las normas culturales de éxito serían radicalmente modificadas y se adoptarían provisiones para una correspondencia más estrecha entre el mérito, el esfuerzo y la recompensa. La rebelión implica una verdadera transvaloración, en la que la experiencia directa o vicaria de la frustración lleva a la acusación plena contra los valores anteriormente estimados. (Merton, 2002, p. 234). Cuando se considera el sistema institucional como la barrera para la satisfacción de objetivos legitimizados, está montada la escena para la rebelión como reacción adaptativa. Para pasar a la acción política organizada, no solo hay que negar la fidelidad a la estructura social vigente, sino que hay que trasladarla a grupos nuevos poseídos por un mito nuevo. La función dual del mito es situar la fuente de las frustraciones en gran escala en la estructura social y pintar otra estructura de la que se supone que no dará lugar a la frustración de los individuos meritorios. (Merton, 2002, p. 236).

Ahora bien, cuando se presentan acciones que contrarían la estructura social, la conducta anómala puede considerarse desde el punto de vista sociológico como un síntoma de disociación entre las aspiraciones culturalmente prescritas y los caminos socialmente estructurales para llegar a ellas. (Merton, 2002, p. 212). El concepto de anomia se refería al estado de falta relativa de normas de una sociedad o de un grupo. La anomia es concebida entonces como la quiebra de la estructura cultural, que tiene lugar en particular cuando hay una disyunción aguda entre las normas y los objetivos culturales y las capacidades socialmente estructuradas de los individuos del grupo para obrar de acuerdo con aquellos. En este concepto, los valores culturales pueden ayudar a producir una conducta que se contrapone a los mandatos de los valores mismos. (Merton, 2002, p. 241).

4. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PAZ

La paz y el conflicto son realidades socioculturales construidas, por tanto, se ha de propiciar la participación de los sujetos en la gestión de los conflictos y la construcción de la paz. Se relaciona directamente el concepto paz con la ausencia de enfrentamientos armados, es lo que se ha denominado la paz negativa. (Montañez y

Muslera, 2012, p. 242). Sin embargo, la ausencia de confrontaciones no es suficiente para la consecución de una verdadera paz o por lo menos una que permita el mejoramiento de las circunstancias de vida, la asociación de la paz y el conflicto es solo uno de los elementos de la paz, debido a que mientras existan injusticias y no se atiendan las necesidades humanas básicas (bienestar, libertad, identidad y sobrevivencia), no existirá la paz aunque no nos agredamos directamente.” De acuerdo con este enfoque, el concepto de paz se amplía hacia nuevas consideraciones y campos, tales como la construcción de la justicia social y el desarrollo para que todos los seres humanos puedan atender sus necesidades, los movimientos sociales por los derechos humanos, las reivindicaciones feministas, las manifestaciones en contra de la guerra. (Galtung, 1985). Esta denominación hace referencia a la paz positiva. Asimismo existen dos denominaciones más, que dados sus elementos básicos hacen una aproximación más cercanas a la realidad social. Una de ellas es la paz imperfecta. (Muñoz: 2001) se aleja de la concepción según la cual se considera la paz como ausencia de conflicto, reafirmando el sentido de la paz por sí misma, reconociendo los fenómenos presentes en las acciones de los seres humanos capaces de crear paz, vinculando la paz a la cultura, las acciones, los pensamientos y los diálogos de los seres humanos. (Montañez y Muslera, 2012, p. 244). La teoría de la Paz Imperfecta plantea que la paz no ha de considerarse como un concepto dependiente y subordinado a la violencia y al conflicto. Desde esta perspectiva, se entiende que no sólo la paz negativa relaciona la paz con la violencia, sino que también desde la paz positiva se termina interpretando la paz en relación a una mayor o menor contundencia de las violencias estructurales. Para Francisco Muñoz, la paz se encuentra dotada de contenido en sí misma, sin necesidad de ser considerada en relación a la ausencia o presencia de guerra, o de violencias estructurales. De ahí el uso del adjetivo imperfecta, que hace referencia a que la paz es un proceso siempre inacabado creado por los seres humanos en cualquier ámbito o contexto. Incluso en el marco de las más terribles confrontaciones bélicas (Muñoz, 2004).

4.1. Paz transformadora

De acuerdo a este paradigma se propone dar un paso más, pues al considerar que los aspectos sistémicos de un conflicto son construidos por los sujetos, es preciso articular un proceso de investigación–acción–participativa, capaz de promover las reflexiones de los diferentes sujetos en y entre sus redes, respecto de las propias dimensiones contextuales y estructuras reticulares que, de un modo u otro, influyen en todo el proceso de compatibilización para formular e implementar modelos convivenciales. (Montañez y Muslera, 2012, p. 258).

Matus (2007) considera la planificación social dentro de un escenario que parte de una Gran Estrategia, en la que se deben definir los grandes horizontes finales, escenarios de futuro soñados/deseados, con el Juego Social, abierto e imprevisible en el que se dan cita las relaciones de cooperación y confrontación entre sujetos y redes, de acuerdo, precisamente, con las estrategias de cada sujeto y red: un espacio social cambiante y dinámico, de intereses y juegos de lógicas divergentes, donde las redes en las que los sujetos participan (y construyen en su acción de participar) se relacionan las unas con las otras, condicionándose las unas y las otras –sin ser posible controlar, prever o determinar qué y cómo sucederán las cosas–, pero siendo posible canalizar

reflexiones colectivas orientadas en un determinado sentido. (Montañez y Muslera, 2012, p. 259-260). La capacidad del sujeto de transformar la realidad en el mismo proceso de crear la realidad, valorando los estímulos que recepciona, posibilita iniciar nuevos procesos reflexivos destinados a transformar la situación sociocultural establecida. Es posible cambiar las respuestas o su modo de responder, o modificar las necesidades o las prioridades o el modo de atenderlas. En consecuencia, contar con los sujetos en un proceso cuya finalidad última es la construcción de más y mejores espacios de convivencias pacíficas, es un requisito imprescindible. (Montañez y Muslera, 2012, p. 263). Si se considera que son los sujetos los responsables de la producción de realidades, conocimientos, redes, y culturas, y que todo este conjunto de creaciones forman parte de la personal e intransferible cultura hologramática de cada cual, serán los sujetos los elementos clave en la producción de conflictos sociales y problemáticas socioculturales. Por tanto, es pertinente que sean éstos los principales protagonistas de cualquier proceso de transformación de los conflictos y producción de convivencias pacíficas en cualquier espacio de cohabitación existente. (Montañez y Muslera, 2012, p. 267).

4.2. La paz en el caso colombiano

En Colombia, la Constitución Política de 1991, fue el resultado de algunos procesos de negociación con grupos armados al margen de la ley, del descontento generalizado de una sociedad que sentía que el marco constitucional vigente estaba lejos de responder a las necesidades sociales. Desde una perspectiva constitucional, la paz, tiene la doble condición de valor y de principio. Como valor, representa uno de los fines más preciados del ordenamiento. Como principio, no solo es pauta de interpretación y creación de normas, sino que puede incluso ser objeto de aplicación directa en casos concretos esta teorización acerca de la Paz no es una cosa vana. Como afirma López, puede ser un problema más de orden práctico que teórico, pero ello, por sí mismo, no descarta la construcción de “una rigurosa teoría de la paz”, siendo una causa del fracaso del voluntarismo de la Paz la ausencia de una idea clara de lo que esta es y de lo que persigue. De allí la preocupación de acercarnos al concepto de Paz en la Constitución Política de Colombia de 1991 a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional toda vez que, si en las fuentes constitucionales del derecho en Colombia la jurisprudencia, bajo ciertas condiciones es vinculante, el concepto de Paz que en ella se maneje también lo es. Sin embargo, para el objeto de estudio, se hace énfasis en el concepto de paz como valor, en el sentido que es el valor cultural, el objetivo que se propone como finalidad de la estructura social.

4.3. La paz como valor

Toda Constitución Política contiene una dimensión axiológica que sirve de enjuiciamiento del ordenamiento jurídico y de impulso de ciertos comportamientos. Entre los valores más recurrentes se encuentran el bienestar general, la justicia y la Paz. Esta idea de la Paz como valor la encontramos desde Hobbes para quien existen pasiones que inclinan naturalmente al hombre hacia la Paz. Dichas pasiones se encuentran gobernadas por unas leyes naturales “inmutables y eternas” que se pueden descubrir a través de la razón. Las tres reglas formuladas

por Hobbes se pueden resumir así: i) la Paz debe buscarse y seguirse, incluso, usando las ventajas de la guerra; ii) los hombres deben estar dispuestos a renunciar a sus derechos en beneficio de la Paz; y, iii) un cumplimiento sagrado de los pactos celebrados para salir de la guerra (Moreno, 2014. p. 313). En la Constitución Política de Colombia de 1991, desde su Preámbulo, se le reconoce a la Paz la condición de valor fundante cuando expresa que, el Pueblo de Colombia, en su calidad de Soberano, y para garantizar la Paz, aprueba dicha Constitución. Esa fundamentación axiológica en el valor de la Paz, se materializa en dos elementos sumamente importantes: la naturaleza de la Constitución como un tratado de Paz y la relación trídica que en torno a ella se construye en el ordenamiento jurídico a partir de los derechos, los deberes y los mecanismos de protección. Para la Corte Constitucional colombiana, la Paz se puede entender de diversas maneras: (i) como fin o propósito, tanto del derecho interno como del derecho internacional (ii) como estado ideal, (iii) como protocolo de actuación en medio de los conflictos, (iv) como derecho colectivo, (v) como derecho fundamental o subjetivo y (vi) como deber ciudadano o constitucional. Esta clasificación no necesariamente está fundada en criterios hermenéuticos que permitan establecer la distinción entre unos y otros contrario, algunos podrían significar lo mismo y otros tendrían consecuencias. Así por ejemplo, la Paz es un valor que tiende hacia un estado ideal y es un derecho que prevé un deber correlativo. (Moreno, 2014. p. 314). Por lo tanto, es en este sentido que la sociedad debe entender la paz, como un valor, el mismo que pretende un estado ideal, aquel estado que observa a la paz como un objetivo cultural, que lo persigue, que trabaja para él por medio de una estructura fortalecida con individuos que se adhieren a dichos objetivos.

CONCLUSIONES

Después de examinar la teoría de la estructura social en Talcott Parsons, cabe resaltar que una sociedad para llegar a ser estable y unificada, debe tener unos valores culturales claramente definidos, por medio de los cuales se logre la adhesión de los individuos a los mismos y por otra parte debe contar el elemento integrados que permita que se reduzcan al máximo las desviaciones que puedan afectar la estructura como un todo, para ese fin existe el derecho a través de su función integradora y de control social. De este modo, en el sistema social, la cultura se encarna en normas y valores, y en el sistema de la personalidad es internalizada por el actor. Pero el sistema cultural no es simplemente una parte de los otros sistemas; también tiene una existencia separada pues constituye el acervo social de conocimientos, símbolos e ideas. Estos aspectos del sistema cultural se encuentran en los sistemas sociales y de la personalidad, pero se convierten en parte de ellos (Morse, 1961, p.105). Igual que con los otros sistemas, Parsons definió el sistema cultura en términos de su relación con el resto de los sistemas de la acción. Así, la cultura es un sistema pautado y ordenado de símbolos que son objeto de la orientación de los actores, componentes internalizados del sistema de la personalidad, y pautas institucionalizadas del sistema social (Parsons, 1951). Como es en gran medida simbólica y subjetiva, la cultura tiene la capacidad de transmitirse con facilidad y rapidez de un sistema a otro. Esto la permite moverse de un

sistema social a otro mediante la difusión y de un sistema de personalidad a otro a través del aprendizaje y la socialización. Parsons define que toda estructura social debe ejercer al menos un cierto control sobre la conducta potencialmente desintegradora y si surge un conflicto desintegrador, es necesario que lo controle (Ritzer, 1993, p. 120). En ese momento el derecho por medio del control social entra a intervenir al individuo anómalo y lo reprime.

Ahora bien, en la teoría de la estructura social en Robert Merton, cabe resaltar que una sociedad para llegar a ser estable y unificada, debe tener unos valores u objetivos claramente definidos, por medio de los cuales se logre la adhesión de los individuos a los mismos y por otra parte debe contar con los medios propicios o legítimos para el logro de dichos objetivos o valores. Es decir, objetivo y medio para llegar a él. Si se logra que los individuos se apropien del objetivo y sigan los medios establecidos para él, se conforman y llegan al nivel de adaptación ideal en una sociedad estable, de lo contrario se constituye lo que se ha denominado una anomia.

En ese momento el derecho por medio del control social vuelve a intervenir, de la misma forma como se mencionó anteriormente y toma al individuo anómalo y lo reprime o busca su integración a la estructura. Sin embargo, antes de entrar a configurar el papel del derecho como medio, o controlador social, es necesario establecer el fin que se necesita en una sociedad como la colombiana que se desarrolla en un escenario de conflicto. La propuesta que se presenta, tiene como finalidad establecer a la paz transformadora como fin, objetivo o valor cultural en la estructura social, teniendo en cuenta los elementos básicos de dicho concepto, es decir, que una sociedad en constante desequilibrio o desorden, logre un proceso de investigación–acción–participativa, capaz de promover las reflexiones de los diferentes sujetos en y entre sus redes, respecto de las propias dimensiones contextuales y estructuras que, de un modo u otro, influyen en todo el proceso de compatibilización para formular e implementar modelos convivenciales. (Montañez y Muslera, 2012, p. 258). Lo principal es que la paz transformadora permite la cohesión social de manera más eficaz, dado que en esencia lo que busca dicha paz es la participación activa de todos los asociados, a través del consenso, del diálogo y de la superación de la crisis a partir de la misma crisis, de la superación del conflicto o las necesidades a partir de los desequilibrios, llegando así, a la cohesión legítima y participada. De manera que un fin como la paz transformadora, que a su vez es proceso y fin, se constituye como valor cultural, u objetivo de una estructura social, y logrará la unificación y estabilidad de cualquier sociedad. Más aún, cuando dicho objetivo es el valor fundante de la sociedad colombiana a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, es decir, dicho objetivo o valor cultural no es ajeno a la sociedad, ya existe en el ordenamiento jurídico colombiano. Cabe resaltar que un valor como el propuesto, a pesar de su existencia necesita elementos adicionales que faciliten su adhesión. En este sentido, a Parsons le interesaban los modos en que se transmitían las normas y los valores de un sistema a los actores de ese sistema. Estas normas y valores se internalizan en un proceso efectivo de socialización; es decir, por medio de este proceso llegan a convertirse en parte de las conciencias de los actores. Por lo tanto, cuando los actores persiguen sus intereses particulares, en realidad están sirviendo a los intereses generales del conjunto del sistema (Ritzer, 1993, p. 120). Como Parsons señaló, la combinación de las pautas de orientación de valor que se adquieren (en la socialización) debe ser en una considerable proporción una

función de la estructura fundamental de los roles y los valores predominantes del sistema social (Parsons, 1951, p. 227).

En cuanto al derecho como medio institucionalizado para la consecución de los objetivos trazados en una sociedad la función del derecho a aplicar es la promocional, distributiva, regulativa y preventiva y la represora con el fin de incentivar la adhesión y controlar a los individuos anómalos. Se trata en este caso de alentar, promover y facilitar la realización de comportamientos socialmente necesarios. En el proceso de socialización realizado por el derecho no se inicia con una amenaza represiva, sino con la promesa de un premio o la facilitación de recursos técnicos, económicos y de asesoramiento, esto es, lo que se denomina una sanción positiva. (Peces y Fernández: 2000, p. 43). De esta manera el derecho se convierte en un facilitador, integrador, y una sociedad que busque el consenso, y la construcción de un fin de manera participada que permita superar las crisis, debe empezar por eliminar los obstáculos que no le permitan avanzar, es por eso que el derecho debe convertirse en un medio que permita por medio de acciones positivas el logro de ese fin, que como se dijo, es la paz transformadora. De manera que, en un trabajo cooperativo entre individuos que acepten el objetivo de la paz en su estructura social, y con medios institucionalizados desde el campo del derecho que faciliten ese logro, se puede lograr una estructura social estable y unificada.

REFERENCIAS

- ALEXY, Robert (2008). El concepto y la naturaleza del derecho (traducción de Carlos Bernal Pulido), Madrid: Marcial Pons.
- ARNAUD, André Jean, FARIÑAS, María José (1996). Sistemas jurídicos: elementos para un análisis sociológico. Madrid. Universidad Carlos III. Boletín oficial del Estado.
- BOBBIO, Norberto (2007). Teoría general del derecho. Tercera edición. Editorial TEMIS. Bogotá D.C.
- BUSTAMANTE, Diana Marcela y Ambuila Liliana (2010). La deconstrucción y reconstrucción del sujeto jurídico femenino “una reflexión práctica para el ejercicio del derecho”. Editorial bonaventuriana. Universidad de San Buenaventura. Santiago de Cali. Colombia.
- GADAMER, Hans Georg (1997). Verdad y Método I. Séptima edición. Salamanca: Sígueme.
- GALTUNG, Johan. (1985). Sobre la paz. Barcelona: Fontamara.
- KELSEN, Hans (1960). Teoría Pura del Derecho. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina.
- LARRAURI, Ramón (2006) La enseñanza del concepto de Derecho desde la Filosofía del Derecho contemporánea. Revista sobre enseñanza del derecho. Año 4. No. 7. (pp 153 -165). Universidad de
- Revista Científica Codex, Pasto (Colombia), 1(1): 23-40, Noviembre 2015. ISSN: 2463-1558 ISSN:-E: 2463- 2031*

- Buenos Aires. Argentina. Recuperado de: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/07/la-ensenanza-del-concepto-de-derecho-desde-la-filosofia-del-derecho-contemporanea.pdf
- MATUS, Carlos. (2007). Teoría del Juego Social. Universidad Nacional de Lanus. Buenos Aires. Argentina.
- MERTON, Robert (2002). Teoría y estructuras sociales. Fondo de Cultura económica. México.
- MONTAÑEZ, Manuel y RAMOS MUSLERA, Esteban (2012). la paz transformadora: una propuesta para la construcción participada de paz y la gestión de conflictos desde la perspectiva sociopráctica. *Obets Revista de ciencias sociales*. Vol. 7. No. 2. (pp 241 - 269). Universidad de Valladolid. España. Recuperado de: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/25939>
- MORENO, Franklin (2014). El concepto de paz en la Constitución Política de Colombia de 1991: reconstrucción dialéctica. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*. Año 21 No. 2. Chile.
- MUÑOZ, Francisco (2001). La Paz Imperfecta ante un universo en conflicto. Instituto de la paz y los conflictos. Universidad de Granada. Recuperado de: <http://www.ugr.es/~eirene/eirene/Imperfecta.pdf>
- MUÑOZ, Francisco. (2004). “La paz”. En MOLINA RUEDA, Beatriz y MUÑOZ, Francisco (coords). *Manual de Paz y Conflictos*. (pp 21-42). Universidad de Granada. Recuperado de: http://www.ugr.es/~eirene/publicaciones/manual/La_Paz.pdf
- PARSONS, Talcott (1951). The social system (edición en castellano 1988). El Sistema social. Alianza editorial. Madrid.
- PARSONS, Talcott (1970). Social structure and personality. Nueva York: free press.
- PARSONS, Talcott y PLATT, Gerald (1973). The American university. Cambridge.
- PECES, Gregorio, FERNANDES, Eusebio y DE ASIS, Rafael (2000). Curso de teoría del derecho. Marcial Pons.
- PECES, Gregorio, FERNANDES, Eusebio y DE ASIS, Rafael (2000). Curso de teoría del derecho. Marcial Pons.
- RITZER, George (1993). Teoría sociológica contemporánea. Universidad de Maryland. McGraw-Hill/Interamericana de España S.A.
- ROCHER, Guy (1975). Talcott Parsons and american sociology. Barnes and noble. Nueva York.
- SILVA CUEVA, José (2003), “Visión tridimensional del Derecho”, en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*. Recuperado de: <http://www.filosofiaderecho.com/rtdf/numero6/silva.html>

VICTORIA, Diego Fernando (2005). La regla de motivación jurídica como fundamento de libertad. Revista Criterio Libre Jurídico. No. 2. (pp 79 - 87). Santiago de Cali. Universidad Libre de Colombia.